

REPÚBLICA DE PANAMÁ  
ASAMBLEA LEGISLATIVA  
LEGISPAN  
LEGISLACIÓN DE LA REPÚBLICA DE PANAMÁ

*Tipo de Norma:* DECRETO EJECUTIVO

*Número:* 303

*Referencia:*

*Año:* 1993

*Fecha(dd-mm-aaaa):* 28-12-1993

*Título:* POR EL CUAL SE DA CUMPLIMIENTO A LAS RESOLUCIONES 873 (1993) Y 875 (1993) APROBADAS POR EL CONSEJO DE SEGURIDAD DE LAS NACIONES UNIDAS Y A LA RESOLUCION CP/RES.610 (968/93) APROBADA POR EL CONSEJO PERMANENTE DE LA ORGANIZACION DE LOS ESTADOS....

*Dictada por:* MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES

*Gaceta Oficial:* 22449

*Publicada el:* 06-01-1994

*Rama del Derecho:* DER. INTERNACIONAL PÚBLICO, DER. COMERCIAL, DER. FINANCIERO, DER. INTERNACIONAL PRIVADO

*Palabras Claves:* Embargo económico, Transporte de carga, Embargo, Importaciones-Exportaciones, Relaciones internacionales, Puertos

*Páginas:* 3

*Tamaño en Mb:* 0.618

*Rollo:* 99

*Posición:* 1417

**MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES  
DECRETO EJECUTIVO Nº. 303**

(De 28 de diciembre de 1993)

Por el cual se da cumplimiento a las Resoluciones 873 (1993) y 875 (1993) aprobadas por el Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas y a la Resolución CP/RES.610 (968/93) aprobada por el Consejo Permanente de la Organización de los Estados Americanos, imponiéndose un embargo general contra la República de Haití.

**EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA**  
en uso de sus facultades constitucionales y legales,

**CONSIDERANDO :**

Que las Resoluciones MRE/RES.1/91, MRE/RES.2/91, MRE/RES.3/92, MRE/RES.4/92 y MRE/RES.5/93, aprobadas por los Ministros de Relaciones Exteriores de la Organización de los Estados Americanos decretaron un embargo comercial a la República de Haití, en apoyo al Gobierno democrático de Haití y como condena a los graves acontecimientos ocurridos que constituyen una violación al legítimo ejercicio del poder;

Que mediante el Decreto Ejecutivo No. 274 de 14 de octubre de 1991, el Organó Ejecutivo adoptó las Resoluciones de la Reunión de Ministros de Relaciones Exteriores de la Organización de los Estados Americanos antes mencionadas, decretándose un embargo comercial contra Haití;

Que la Resolución 841 (1993) aprobada el 16 de junio de 1993 por el Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas, apoya enérgicamente el liderazgo permanente del Secretario General de las Naciones Unidas y del Secretario General de la Organización de los Estados Americanos y los esfuerzos de la comunidad internacional por lograr una solución a la crisis existente en Haití y adopta un embargo general y universal contra el Gobierno ilegítimo de Haití;

Que la Resolución 861 (1993) aprobada por el Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas el 27 de agosto de 1993, decidió suspender las medidas enunciadas en los párrafos 5 a 9 de la Resolución 841 (1993), por mandato del Acuerdo de Governors Island.

Que el 27 de agosto de 1993 el Secretario General de la Organización de los Estados Americanos, comunicó la ratificación del Primer Ministro de Haití Robert Malval, cumpliéndose otra etapa prevista en el Acuerdo de Governors Island, por lo que decidió suspender el embargo comercial decretado contra la República de Haití;

Que mediante el Decreto Ejecutivo No. 230 de 14 de septiembre de 1993, el Organó Ejecutivo levantó el embargo comercial decretado contra la República de Haití;

Que la comunidad internacional profundamente preocupada por los obstáculos que siguen impidiendo el envío de la Misión de las Naciones Unidas en Haití (UNMIH) y por el incumplimiento por las Fuerzas Armadas de Haití de su

obligación de permitir que la Misión realice su labor, el Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas mediante la Resolución 873 (1993), aprobada el 13 de octubre de 1993, decide dejar sin efecto la suspensión de las medidas enunciadas en los párrafos 5 a 9 de la Resolución 841 (1993), a las 23.59 horas del 18 de octubre de 1993, a menos que el Secretario General de la Organización de los Estados Americanos informe al Consejo que las partes en el Acuerdo de Governors Island y las demás autoridades de Haití, están cumpliendo plenamente el acuerdo de restituir el Gobierno legítimo del Presidente Jean-Bertrand Aristide y han establecido las condiciones necesarias para que la UNMIH pueda cumplir su mandato;

Que mediante la Resolución 875 (1993) aprobada el 16 de octubre de 1993, por el Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas y motivado por el informe del Secretario General de las Naciones Unidas al Consejo de Seguridad de 13 de octubre de 1993 (S/26573), en el que expresa que las autoridades militares de Haití incluida la Policía, no han cumplido plenamente las disposiciones del Acuerdo de Governors Island, constituyéndose en una amenaza a la paz y seguridad en la región, exhorta a los Estados Miembros a que con carácter nacional o por conducto de los organismos internacionales y en cooperación con el Gobierno legítimo de Haití adopten todas las medidas que sean necesarias para garantizar el estricto cumplimiento de las Resoluciones 841 (1993) y 873 (1993);

Que en virtud del Informe del Secretario de las Naciones Unidas al Secretario de la Organización de los Estados Americanos sobre la situación de Haití, la aprobación de las Resoluciones 873 (1993) y 875 (1993) por el Consejo de Seguridad y la Comunicación del Presidente de la Reunión Ad Hoc de Ministros de Relaciones Exteriores, recomendando poner en vigencia nuevamente las medidas contra Haití, el Consejo Permanente de la Organización de los Estados Americanos aprobó la Resolución CP/RES.610 (968/93), en la cual exhorta a la comunidad internacional a que se adhiera a las medidas recomendadas en las Resoluciones 1/91, 2/91, 3/92, 4/92 y 5/93 de la Reunión Ad Hoc de Ministros de Relaciones Exteriores;

Que el Decreto 364, de 4 de septiembre de 1990, establece que la República de Panamá no reconocerá a ningún gobierno que surja de un golpe militar contra un régimen legítimamente elegido en elección popular;

Que el artículo 4o. de la Constitución Política establece que la República de Panamá acata las normas de Derecho Internacional;

Que el artículo 179, numeral 9, de la Constitución Política faculta al Presidente de la República con la participación del Ministro respectivo para dirigir las relaciones internacionales.

DECRETA :

ARTICULO PRIMERO : Acatar en todas sus partes las Resoluciones 873 (1993) y 875 (1993) aprobadas por el Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas el 13 de octubre y el 16 de octubre de 1993 respectivamente, y la Resolución

CP/RES.610 (968/93) aprobada por el Consejo Permanente de la Organización de los Estados Americanos el 18 de octubre de 1993 y, en consecuencia, se procede a:

1. Prohibir la venta o suministro desde el territorio de la República de Panamá y por parte de todo nacional o extranjero mediante el uso de buques o aeronaves con bandera panameña, de petróleo o sus derivados, o armas y material conexo de todo tipo, incluidos armas y municiones, vehículos y equipo militares, equipo policial y las piezas de repuesto correspondientes, originarios o no de la República de Panamá, a toda persona u organismo de Haití o a toda persona u organismo para los fines de cualquier actividad realizada en Haití o que opere desde ese país y todas las actividades de sus nacionales o en territorio haitiano que fomenten o estén concebidas para fomentar tales ventas o suministros.

2. Prohibir a las personas naturales y jurídicas cualquier tipo de actividad mercantil, incluidos el intercambio comercial a través de buques y aeronaves de bandera panameña, con la República de Haití, salvo excepciones de carácter humanitario.

3. Se exceptúa de las prohibiciones enumeradas en los párrafos 1 y 2 el transporte aéreo de pasajeros.

4. Prohibir la entrada al territorio o al mar territorial de la República de Haití de todo tráfico que transporte petróleo o sus derivados, o bien armas y material conexo de todo tipo, incluidos armas y municiones, vehículos y equipo militares, equipo policial y las piezas de repuesto correspondientes.

5. Prohibir la importación al territorio de la República de Panamá de todos los productos originarios de la República de Haití.

6. Solicitar a la Procuraduría General de la Nación que inicie los procedimientos necesarios para que sean congelados todos los fondos, incluyendo fondos provenientes de bienes, del Gobierno de Haití o de las autoridades de facto de Haití, o fondos directa o indirectamente controlados por ese Gobierno o sus autoridades o por entidades de ese país, dondequiera que estén situadas u organizadas, y fondos de entidades o autoridades bajo el control directo del gobierno de facto de Haití. Los fondos congelados en virtud de lo anterior, podrán ser liberados a petición del Presidente Jean Bertrand-Aristide o del Primer Ministro Robert Malval de Haití.

7. Instar a que las disposiciones contenidas en el presente Decreto sean de estricto cumplimiento, no obstante la existencia de cualquier derecho otorgado u obligación impuesta por cualquier acuerdo internacional o cualquier contrato, licencia o permiso otorgado.

8. Autorizar a través del Comité creado en virtud del párrafo 10 de la Resolución No.841 de 16 de junio de 1993, en casos excepcionales, mediante un procedimiento de no objeción, la importación de cantidades no comerciales, en barriles y botellas únicamente, de petróleo o sus derivados, incluido propano para cocinar, para satisfacer necesidades humanitarias esenciales verificadas. Asimismo podrán

remitirse al Comité en referencia solicitudes de excepción a las prohibiciones contenidas en este Decreto, en virtud de petición presentada por el Presidente Jean Bertrand Aristide o el Primer Ministro Robert Malval de Haití. Dichas solicitudes deberán presentarse ante el Ministerio de Relaciones Exteriores.

**ARTICULO SEGUNDO:** Este decreto comenzará a regir a partir de su promulgación.

**COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE**

Dado en la ciudad de Panamá, a los 28 días del mes de diciembre de mil novecientos noventa y tres (1993).

**GUILLERMO ENDARA GALIMANY**  
Presidente de la República

**JOSE RAUL MULINO**  
Ministro de Relaciones Exteriores

**COMISION BANCARIA NACIONAL**  
**RESOLUCION FID Nº. 5-93**

(De 23 de diciembre de 1993)

**LA COMISION BANCARIA NACIONAL**  
en uso de sus facultades legales, y

**CONSIDERANDO:**

Que el Organó Ejecutivo debidamente facultado por la Ley 1 de 5 de enero de 1984, por la cual se regula el Fideicomiso en Panamá, expidió el Decreto Ejecutivo No.16 de 3 de octubre de 1984, por la cual se reglamenta el ejercicio del negocio de Fideicomiso;

Que el Artículo 4 del Reglamento para el ejercicio del negocio de Fideicomiso aprobado mediante Decreto Ejecutivo No.16 de 1984, faculta a esta Comisión para expedir Licencia Fiduciaria a toda empresa fiduciaria que cumpla con los requisitos exigidos por el citado Decreto Ejecutivo;

Que **FILANBANCO TRUST & BANKING, CORP.** sociedad constituida conforme a las leyes de la República de Panamá, inscrita en el Registro Público a Ficha 279841, Rollo 40511, Imagen 0056 de la Sección de Micropelículas (Mercantil), ha solicitado por intermedio de apoderado especial, **LICENCIA FIDUCIARIA** para ejercer el negocio de Fideicomiso de acuerdo con las leyes de la República de Panamá; y

Que **FILANBANCO TRUST & BANKING, CORP.** cumple con los requisitos exigidos por el Decreto Ejecutivo No.16 de 1984 para el otorgamiento de Licencia Fiduciaria, según pudo determinarse conforme a investigaciones de esta Comisión.

**RESUELVE:**

**ARTICULO UNICO:** Otórgase Licencia Fiduciaria a **FILANBANCO TRUST & BANKING, CORP.** para que exclusivamente dirija, desde oficinas establecidas en Panamá, operaciones fiduciarias que se perfeccionen, consuman o surtan sus efectos en el exterior.

Dada en la Ciudad de Panamá, a los veintitrés (23) días del mes de diciembre de mil novecientos noventa y tres (1993).

**NOTIFIQUESE Y PUBLIQUESE**

**PRESIDENTA**  
**DELIA CARDENAS**  
**SECRETARIA**  
**OLGA AROSEMENA DE GUIZADO**

Es fiel copia de su original  
**OLGA A. DE GUIZADO**  
Director Ejecutivo  
Comisión Bancaria Nacional